

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana María de la Purificación Pérez Ollas contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Presidencia del Gobierno de las peticiones que formuló en 15 de marzo y 7 de octubre de 1968, en el sentido de que se rectificase su antigüedad en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, desestimación presunta que declaramos válida y subsistente por aparecer ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2978/1970, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) una finca urbana radicada en dicha localidad, con el fin de destinaria a Archivo Municipal.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) la cesión gratuita de una finca urbana radicada en dicha localidad, con el fin de destinaria a Archivo Municipal.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), con el fin de destinaria a Archivo Municipal, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, la siguiente finca:

«Finca urbana, sita en Peñíscola (Castellón), calle Entrada al Pueblo, número dos, de cincuenta y seis metros cuadrados de superficie; linda: derecha, muralla; izquierda, calle Escuela y fondo, número uno, calle Escuela.»

Artículo segundo.—La finca descrita deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria para Archivo Municipal, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al objeto para el que cede, se considerará resuelta la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquella hubiera experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta de la referida Corporación municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre y representación del Estado concurre a otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2979/1970, de 8 de octubre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) cinco fincas urbanas radicadas en dicha localidad, con el fin de destinarias a viales.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) la cesión gratuita de cinco fincas urbanas radicadas en dicha localidad, con el fin de destinarias a viales.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) con el fin de destinarias a viales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, las siguientes fincas:

Primera.—Solar sito en Peñíscola, calle del Olvido, de sesenta metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, con Bautista Martín; por la izquierda, con Ignacio Pares; espalda o fondo, con calles Santos Mártires.

Segunda.—Finca urbana de dos plantas, sita en dicho término municipal, calle San Vicente, veinticuatro, de setenta y nueve metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, Manuel Ayza Galán, izquierda, Sebastián Viacarro, y número tres plaza Armas; al fondo, Pedro Moroy Castell.

Tercera.—Finca urbana de planta baja, sita en dicha localidad, plaza Armas, número uno y uno duplicado, sesenta y nueve metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, Rafaela Llopis; izquierda, Pedro Monroy, y fondo, calle San Vicente, número veintiséis de Domingo Drago.

Cuarta.—El edificio de tres plantas, radicado en el mismo término municipal, calle Santos Mártires, número catorce, de sesenta y seis metros cuadrados de superficie; que linda: por la derecha, plaza de Armas, número once triplicado; izquierda, Pedro Monroy, y fondo, plaza de Armas, número once triplicado; izquierda, Pedro Monroy, y fondo, plaza de Armas, número once triplicado y Cementerio Viejo.

Quinta.—Edificio tres plantas, sito en la misma localidad, calle Santos Mártires, número catorce duplicado, de veinticuatro metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, con Jaime Alviol Galán; izquierda, Vicente González Ons, y fondo, con la plaza de Armas, número once duplicado.

Artículo segundo.—Las fincas descritas deberán destinarse por la Corporación Municipal cesionaria para viales, entendiéndose que de no ser en el plazo de cinco años, o se dedicaran a otros usos distintos al objeto para que se ceden, se considerará resuelta la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquellas hubieren experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta de la referida Corporación municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurre a otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2980/1970, de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara de una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la construcción de un Grupo escolar.

El Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinario a la construcción de un Grupo Escolar.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara para la construcción de un Grupo Escolar, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: solar sito en el término municipal de Sevilleja de la Jara, de novecientos ochenta metros cuadrados de superficie, junto al casco urbano del anejo de Buenasbodas, en la margen derecha de la carretera comarcal cuatrocientos uno, de Toledo a Mérida por Guadalupe, y que linda: por el Norte, con Pablo Martínez Martínez; por el Sur, carretera comarcal cuatrocientos uno, de Toledo a Mérida; por el Oeste, propiedad del Estado, y por el Este, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos veintiséis, libro veintidós, folio cien-